



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la República de Perú" para Muestreo y Monitoreo
de la Calidad del Ambiente

Lima, 18 ABR. 2023

OFICIO N° 231 -2023- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Guillermo Alvarez Urtecho

Gerente de Departamento Ambiental (e)

Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

Av. Canaval y Moreyra N° 150

San Isidro. -

Asunto : Nuevo cronograma para el levantamiento de las observaciones formuladas al "Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona", presentado por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

Referencia : a) Escrito N° 3359281 de 06.09.2022
b) Auto Directoral N° 054-2023-MINEM/DGAAH, sustentado con el Informe de Evaluación N° 155-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29.03.2023
c) Carta GDAM-0348-2023 (Escrito N° 3480364 de fecha 05.04.2023)
d) Oficio N° 218-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10.04.2023
e) Carta GDAM-0336-2023 (Escrito N° 3484528 de fecha 13.04.2023)
f) Carta GCDS-0442-2023 (Escritos N° 3484549 y N° 3484549 de fecha 13.04.2023)

Me dirijo a usted, en relación al documento e) de la referencia, mediante el cual la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. (en adelante, **PETROPERU**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el nuevo cronograma ajustado para levantar las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación N° 155-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, el mismo que fue emitido en atención al "Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona" (en adelante, **PDR**). Para sustentar dicha solicitud, PETROPERU presentó el documento denominado "Cronograma para el Levantamiento de Observaciones del Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona" (en adelante, **Cronograma**), respecto del cual se observa que la citada empresa propone presentar la información destinada al levantamiento de las observaciones del PDR, en un plazo de cincuenta y dos (52) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado¹; es decir, el día 28 de junio de 2023.

Posteriormente, mediante el documento f) de la referencia, PETROPERU manifestó a la DGAAH, lo siguiente:

(i) Luego de presentar el expediente para la evaluación y aprobación del PDR, la DGAAH remitió el 29 de marzo de 2023, el Auto Directoral N° 054-2023-MINEM/DGAAH e Informe de Evaluación N° 155-2023-MINEM/DGAAH/DEAH con ochenta y cuatro (84) observaciones que contienen doscientos sesenta (260) temas a considerar, los que requieren ser técnicamente trabajados y levantados, para cuyo cumplimiento se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

(ii) En atención a ello, PETROPERU manifestó su preocupación, precisando lo siguiente:

"(...) queremos expresar nuestra preocupación porque entendemos que el plazo otorgado no es consecuente ni, por un lado, con la complejidad de las observaciones presentadas cuyo levantamiento, a simple vista y sin mayor análisis requerirá un mayor plazo; ni, por otro lado, con la situación de sensibilidad, conflicto social y delito ocurridos en Estación Morona, aun latentes, y que constituyen

¹ Mediante Auto Directoral N° 054-2023-MINEM/DGAAH, la DGAAH otorgó un **plazo de diez (10) días hábiles**.



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la Independencia Operando como para M. Rosmery Huamán Caballero"
"El subrayado y resaltado es agregado"

*parte de los riesgos operativos de las Actividades de Hidrocarburos en la Selva Norte de nuestro País, cuya exacerbación todos los actores de la Industria Petrolera, estamos llamados a evitar para contribuir a su desarrollo y progreso. Como puede apreciarse, aplicando entendimiento de simple criterio respecto de la exigencia técnica y extensión de las observaciones y de la situación de violencia que se presentó y continúa latente en Estación Morona, **los 10 días otorgados, resultan insuficientes y pueden ser mal interpretados por la población y la opinión pública en general**" (El subrayado y resaltado es agregado).*

Al respecto, en atención a lo señalado en los documentos e) y f) de la referencia, se cumple con informar lo siguiente:

- (i) En relación al plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones formuladas al PDR - diez (10) días hábiles -, se debe indicar que dicho plazo no es otorgado de manera discrecional por esta Dirección, sino que ello se sustenta en lo señalado en el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente: "(...) Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: **dentro de los diez días de solicitados**" (el subrayado y resaltado es agregado).
- (ii) En relación al plazo adicional solicitado - cincuenta y dos (52) días hábiles-, se debe indicar que, habiéndose atendido las consultas de PETROPERU en relación a las observaciones formuladas al PDR por la DGAAH así como de las entidades opinantes, se observa que será necesario la revisión y análisis de información secundaria que involucrará la reformulación de diferentes capítulos del PDR, tales como los capítulos relacionados a la Caracterización Hidrogeológica, Biológica, Evaluación de Riesgo para la Salud y el Ambiente (ERSA), Análisis de Alternativas de Remediación, Planificación detallada de la Propuesta de Remediación, así como los anexos que correspondan. Por tanto, considerando la problemática social existente con la Comunidad Nativa Fernando Rosas y la necesidad de brindar celeridad al procedimiento de evaluación del PDR, se considera que el plazo propuesto debe ser reducido al no requerirse ejecutar acciones de campo que involucren, a su vez, otras actividades tales como contratación de servicios, logística para el ingreso, análisis de laboratorio, entre otros.

En atención a lo señalado, se cumple con informar a su representada que se le concede, por única vez, una prórroga de **cuarenta y dos (42) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 054-2023-MINEM/DGAAH, de conformidad con lo establecido en el numeral 147.2 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².

Muy cordialmente,

Ing. Rosmery Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

²

Artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 147. Plazos improrrogables

(...)

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente".



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

